HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2022

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 401

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO LAS "BICISENDAS SANISIDRENSES".-

401

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"Año 2022-40° Aniversario de la Guerra de Malvinas - Las Malvinas son Argentinas"

53 San Isidro, 2 de septiembre de 2022

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

El aumento del uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte;

CONSIDERANDO:

Que la pandemia expuso la falta de bicisendas en el municipio, como medio alternativo de transporte y de uso recreativo;

Que varios vecinos nos han manifestado la necesidad de contar con bicisendas para el traslado seguro;

Que según la Ley Nacional de Tránsito, Ley N° 24.449, que regula el uso de la vía pública, y su aplicación abarca la circulación de personas, animales y todos los vehículos terrestres (menos ferrocarriles), quien circula en bicicleta debe respetar todas las señales de tránsito y las normas legales, como si fuera un conductor de auto (artículo N° 36 de la Ley 24.449);

Que no se puede conducir bicicletas en autopistas y semiautopistas. Tampoco, se puede hacerlo por la banquina o por calles peatonales. Esta prohibición tiene alcance nacional. En las calles y avenidas con bicisenda o carriles especiales es recomendado circular por ellos;

Que según Artículo N° 48 Sexies, del Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires (Ley 13.927), (Artículo incorporado por Ley 15321). "Toda planificación de obra vial o estructura vial complementaria, existente o a construirse, deberá contar con un estudio de factibilidad de inclusión de ciclovías o bicisendas. En dicho estudio deberá considerarse:

a. La demanda del tránsito en la zona de influencia;
b. La capacidad y la densidad de la vía;

c. La capacidad de adaptación para el tránsito seguro de bicicletas;

Que de ser factible, deberá ser implementado en el plazo más breve posible";

Que según el artículo N° 52, de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, le corresponde al Concejo disponer la prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias y desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o de la Nación;

Que el artículo N° 27 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, regula el tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad; así como, en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires (Ley 13.927);

Que la bicicleta no consume gasolina, no contamina y no hace ruido, es uno de los transportes más ecoamigables en el mundo. Además, su estructura requiere de poco mantenimiento y escaso espacio para estacionarse;

Que los vehículos automotores son una de las causas principales de contaminación atmosférica y acústica, por ello, cada día se buscan alternativas de transporte con menor impacto ambiental, sin embargo, las bicicletas siguen siendo la mejor opción para disminuir la cantidad de gases contaminantes en el aire;

Que existen múltiples beneficios por su uso: mantener un cuerpo saludable, fácil aprendizaje de uso, accesibilidad, bajo costo y sus aportes al cuidado del medio ambiente sobresalen;

Que según la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), si se compara el uso de bicicleta con otros medios de transporte, se puede observar su ventaja ambiental;

Que está comprobado científicamente que al usar la bicicleta se ahorran cerca de 2.5 kilogramos de CO2 por cada litro que consume un automóvil;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que la mitad de los viajes urbanos en coche son de distancias inferiores a 3 km, que se pueden recorrer fácilmente en bicicleta por el cuerpo humano;

Que es importante resaltar la disminución de ruido que trae consigo el uso de bicicletas, ya que en zonas urbanas, el 80% de la contaminación acústica es provocada por los vehículos en congestión vial;

Que además, al ahorrar espacio, el tráfico en las ciudades también disminuye e incluso se mejora la movilidad urbana;

Por todo lo expuesto, el bloque del Partido Demócrata de San Isidro solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Capítulo I. De la creación, del objeto material y de la definición

ARTÍCULO 1°: Créanse las "Bicisendas Sanisidrenses", en varios puntos del partido, con la finalidad de incentivar el uso de medios alternativos de transporte, como la bicicleta, para desincentivar el uso de los automotores y facilitar la conexión de las distintas localidades del municipio;

ARTÍCULO 2°: A los fines de esta Ordenanza Municipal se entiende por:

"Bicisendas Sanisidrenses": aquella porción asfaltada de la calle, ruta o avenida que está especialmente destinada a facilitar el transporte de quienes circulan en bicicleta, de modo de protegerlas de posibles peligros que los automóviles pueden presentarles.

Capítulo II. De la Ejecución e Implementación.

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo dictará en un plazo de 120 días de aprobada la presente, para poner en marcha los tramos de prueba que serán: (VER ANEXO I)

a. Sobre Marquez: desde Centenario a Rolón.
b. Sobre Sebastian el Cano: desde Paraná a Perú.
c. Av. B. Mitre: desde Uriburu a Primera Junta.

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo designará partidas con el fin de realizar las obras y el mantenimiento pertinentes para garantizar que la "Bicisendas Sanisidrenses" presente las condiciones necesarias para cumplir con todas las finalidades para las que se crea. Además se contempla dentro de esas partidas lo necesario para dotar a la mencionada Red de cartelería vial adecuada y la semaforización;

ARTÍCULO 5°: Medidas globales. Esto implica que el Departamento Ejecutivo deberá llevar adelante una visión integral, con políticas transectoriales, que articulen al mismo tiempo criterios ambientales, sociales, urbanos y de movilidad. Los criterios que guiarán la adopción de medidas tendientes a implementar el Sistema de Transporte Público de Bicicleta deberán ser:

a. Imponer este sistema como transporte público alternativo. Abarcará acciones positivas tendientes a hacer de este servicio un complemento del sistema de transporte público.

b. Mejorar el sistema integral de transporte urbano. Medidas destinadas a buscar soluciones para mejorar el flujo de pasajeros y resolver el problema del tránsito y de las congestiones vehiculares.
c. Emprender acciones conjuntas con organismos públicos, del sector privado y/u organizaciones no gubernamentales a fin de impulsar la dotación e infraestructura necesarias para la implementación, mantenimiento y desarrollo de los circuitos que se predeterminan, como así también recibir el financiamiento a través del aporte público o privado.
d. Fomentar y apoyar la iniciativa privada que contribuya a la promoción y explotación de las "Bicisendas Sanisidrenses".

ARTÍCULO 6°: El Departamento Ejecutivo deberá garantizar el derecho a la movilidad, la integridad física y a la seguridad de las personas. Estos derechos se garantizan a través de políticas que ofrezcan mayores oportunidades de movilidad a todos y con la estructura suficiente para que el sistema sea seguro en su funcionamiento, procurando entre otras cosas una red segura de carriles y la correspondiente campaña de concientización social que conlleve a aplicar y hacer cumplir la normativa vigente.

Capítulo III- De la autoridad de aplicación, de las atribuciones y de las funciones

ARTÍCULO 7°: La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaria General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito:

ARTÍCULO 8°: La Autoridad de Aplicación misma deberá desempeñar las siguientes funciones:

a. Controlar la aplicación de la presente norma, articulando con el área que corresponda para disponer la cartelería vial adecuada con el fin de hacer conocer la normativa.

53

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"Año 2022-40° Aniversario de la Guerra de Malvinas - Las Malvinas son Argentinas"

b. Difundir mediante acciones positivas la creación de las "Bicisendas Sanisidrenses".
c. Establecer cuáles serán las calles que conformarán la "Bicisendas Sanisidrenses" en el plazo estipulado.
d. Emprender acciones conjuntas con organismos públicos, del sector privado y/u organizaciones no gubernamentales a fin de impulsar la dotación e infraestructura necesaria para la implementación, mantenimiento y desarrollo de los circuitos que se determinen, como así también recibir el financiamiento a través del aporte público o privado.
e. Fomentar y apoyar la iniciativa privada que contribuya a la promoción y explotación de "Bicisendas Sanisidrenses" ya la excelencia de los servicios.
f. Participar en el diseño de políticas de seguridad en protección del usuario de las "Bicisendas Sanisidrenses".
g. Medidas globales. Esto implica que deberá llevar adelante una visión integral, con políticas transectoriales, que articulen al mismo tiempo criterios ambientales, sociales, urbanos y de movilidad.
h. Garantizar el derecho a la movilidad, la integridad física y a la seguridad de las personas. Estos derechos se garantizan a través de políticas que ofrezcan mayores oportunidades de movilidad a todos y con la estructura suficiente para que el sistema sea seguro en su funcionamiento, procurando entre otras cosas una red segura de carriles y una concientización social que conlleve a aplicar y hacer cumplir la normativa vigente.
i. Hacer cumplir la presente normativa.

ARTÍCULO 9°: De forma.

Gabriel F. Estoroni
PRESIDENTE
BLOQUE REPENSANDO SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

María Inés Feldtmann
PRESIDENTE
BLOQUE Partido Demócrata de San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"Año 2022-40° Aniversario de la Guerra de Malvinas - Las Malvinas son Argentinas"

ANEXO I:

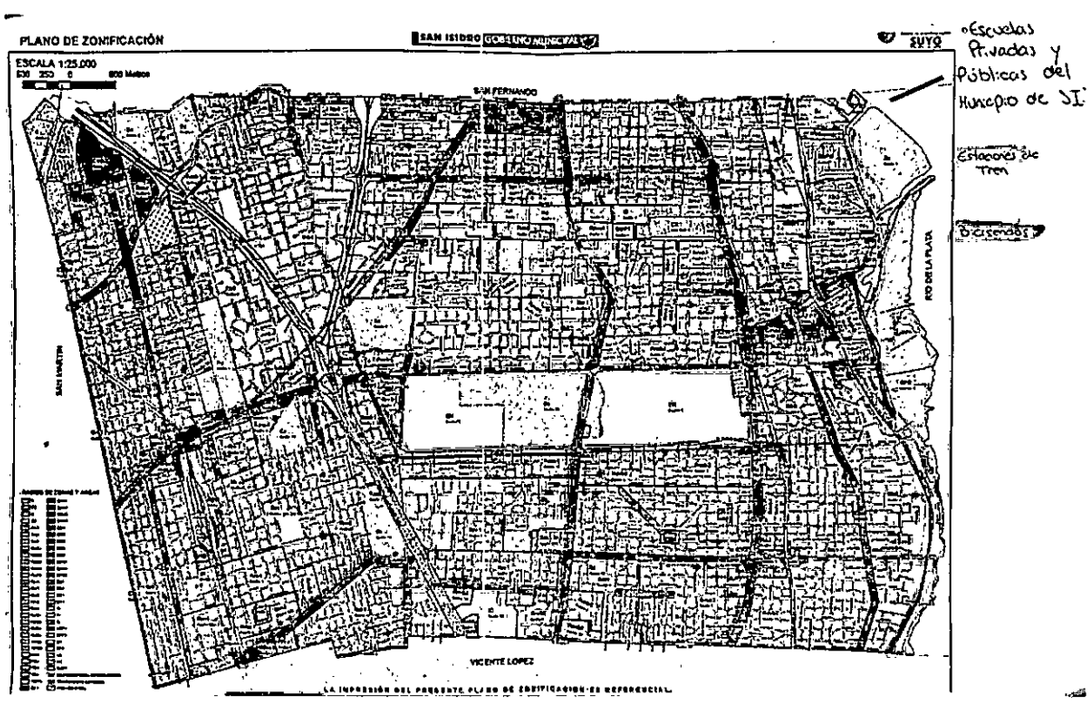

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 07/08/22 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Planificación Urbana Sustentabilidad y Ambiente

SAN ISIDRO 08 de Septiembre de 2022

Dr. Pablo Fontanet
SECRETARIO
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

H CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
02 SEP 2022
Hora 11:45 hs
RECIBIDO